

Expediente N° 65 - JE
"Grimau, María Eugenia s/ Jurado de Enjuiciamiento"

ACTA N° 323 /22. En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2022, siendo las 13:30 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento, integrado por el señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Evaldo Darío Moya, los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Roberto Germán Busamia y Dr. Alfredo Elosu Larumbe, la señora Diputada María Laura Du Plessis, el señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández y los Abogados Matriculados designados por la Honorable Legislatura Provincial, Dr. Nicolás Lupetrone -primer suplente- y la Dra. Laura Mercedes Borraz -segunda suplente-.

Se deja constancia que el presente acto se lleva a cabo en el Salón de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, participando el Dr. Nicolás Lupetrone vía zoom -dada la dificultad para viajar y participar presencialmente, por alerta meteorológica en la cordillera-.

El señor Presidente del Jurado, Dr. Evaldo Darío Moya, abre formalmente el acto y expresa: que luego de un análisis minucioso de las actuaciones venidas a estudio, comparte y hace propias las conclusiones de la Comisión Especial, toda vez que no se visualiza reproche en el desempeño de la denunciada que pueda configurar alguno de los supuestos de habilitación del procedimiento de investigación, juzgamiento y resolución a cargo de este Jurado de Enjuiciamiento, en los términos de la normativa de fuente constitucional y legal que regula su funcionamiento.

Con relación a la primera causal de la denuncia formulada a fs. 1/4 -desconocimiento del derecho y violación a las Leyes N° 3230, N° 3239 y N° 3284-, a raíz del supuesto

decreto de subasta y demás providencias vinculadas con la licitación en sobre cerrado del inmueble donde funciona la Cooperativa de Trabajo ADOS Ltda., cabe señalar que todas las decisiones cuestionadas son de índole jurisdiccional y no han sido atacadas por las vías recursivas previstas por la legislación vigente y, por ende, son incuestionables por esta vía.

Así lo han resuelto invariablemente tanto la Comisión Especial como este Jurado de Enjuiciamiento, señalando que "... esta Comisión y el Jurado de enjuiciamiento no son tribunales de alzada que tengan como fin revisar el contenido de los fallos, conforme a que los remedios procesales previstos son las vías recursivas y existen otros órganos competentes dentro del Poder Judicial destinados a tal fin, y avocarse a esta cuestión no solo excede nuestras facultades, sino que además constituye una afrenta al sistema republicano de gobierno y a principios consagrados en la Carta Magna ... por lo cual, pese al requerimiento del denunciante, deben rechazarse de plano aquellos cuestionamientos vertidos sobre el contenido de las resoluciones judiciales o la interpretación que los magistrados hayan hecho de las normas jurídicas, cuando se cuestione la opinión jurídica que se ha realizado ..." (Comisión Especial, 12/08/10, "F. S. s/ Jurado de Enjuiciamiento", Expte. N° 29/10-JE, en www.jusneuquen.gov.ar).

En otro orden, también parece apropiado destacar que el denunciante hace referencia al "mal desempeño" de la Dra. Grimau como incumplimiento grave de los deberes jurídicos de la Sra. Jueza, por desconocimiento del derecho. Sin embargo, la explicación dada por la Dra. Grimau demuestra su conocimiento de las normas invocadas por el

Expediente N° 65 - JE
"Grimau, María Eugenia s/ Jurado de Enjuiciamiento"

denunciante y que -más allá de su acierto o error- cada una de las decisiones cuestionadas por el denunciante se encuentran fundadas en sus obligaciones como Jueza del proceso de quiebra (fs. 53/63vta.).

Tal como ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "... el enjuiciamiento sólo se justifica en supuestos de gravedad extrema, pues la acusación y remoción de un magistrado trae una gran perturbación al servicio público. A dicha medida se debe recurrir en casos que revelen un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la investidura. Únicamente con ese alcance, la referida potestad se concilia con el debido respeto a los jueces y a la garantía de su inamovilidad ..."
(Fallos: 238:3, citado en la obra de Alfonso Santiago (h.), *La responsabilidad judicial y sus dimensiones*, Ciudad de Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2006, t. 1, p. 77).

Por tales motivos, el jury fundado en la causal de mal desempeño por "desconocimiento del derecho" resulta inadmisibile.

En cuanto a la segunda causal invocada -cesión de derechos a precio irrisorio-, es dable recordar que la apertura del procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento exige que la denuncia tenga entidad suficiente, lo cual implica que la misma sea seria, fundada, concreta y precisa. La denuncia debe estar fundada en cargos bien determinados que hagan referencia, a su vez, a hechos precisos y concretos, debiendo desecharse las apreciaciones difusas, pareceres u opiniones subjetivas, sean personales o colectivas. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación

ha expresado en forma reiterada que el enjuiciamiento de magistrados debe fundarse en hechos graves e inequívocos o en presunciones serias que sean idóneas para formar convicción sobre la falta de rectitud de conducta o de capacidad del magistrado imputado para el normal desempeño de la función (cfr. Comisión Especial, Jurado de Enjuiciamiento de la provincia del Neuquén, 22/07/10, "Gaitán, Raúl s/ Jurado de Enjuiciamiento").

En función de ello, no puedo menos que coincidir con el dictamen de la Comisión Especial en cuanto sostiene que las imputaciones formuladas carecen de la precisión necesaria para admitir la promoción de un proceso de estas características.

La Sra. Jueza ha explicado los razonables motivos que la llevaron a contratar a una abogada para percibir los honorarios devengados durante los años en que ejerciera la profesión, de modo de resguardar la investidura de su nuevo cargo; y cómo se desarrolló ese vínculo durante más de diez años, echando luz sobre los hechos -que habrían justificado las insinuaciones- en los que el denunciante pretende fundar su enjuiciamiento.

A raíz de la imprecisión de la denuncia y las claras explicaciones brindadas por la Sra. Magistrada, no se advierte indicio alguno que justifique investigar las causas y motivos que llevaron a la Jueza a suscribir un contrato vinculado con los honorarios devengados durante los años en que desempeñó libremente la profesión, y que se encuentra alcanzado por las previsiones del artículo 19 de la Constitución de la Nación Argentina.

Ello sella -según mi criterio- la suerte de la segunda causal invocada para solicitar el enjuiciamiento de la Dra. María Eugenia Grimau.

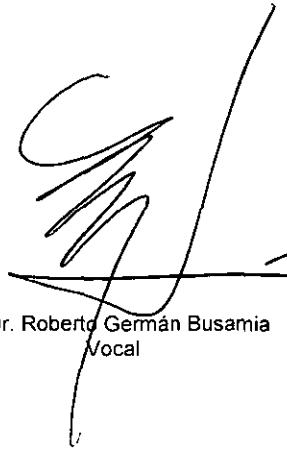
Expediente N° 65 - JE
"Grimau, María Eugenia s/ Jurado de Enjuiciamiento"

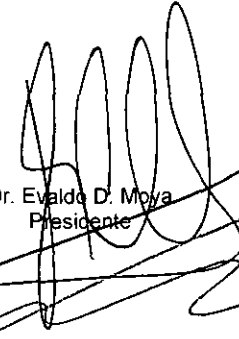
Consecuentemente, propongo al Pleno del Jurado de Enjuiciamiento que se declare inadmisibile la denuncia de fs. 1/4 (artículo 19, 1° párrafo, a contrario sensu, en función del artículo 18, inciso 1°, ambos de la Ley N° 1565).

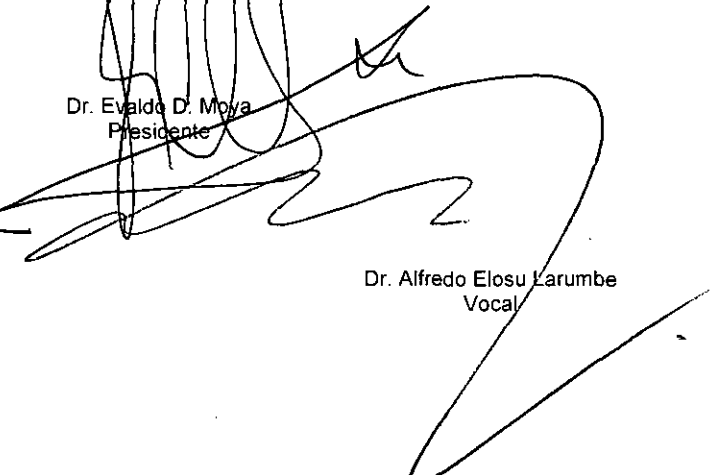
Los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Roberto Germán Busamia y Dr. Alfredo Elosu Larumbe, la señora Diputada María Laura Du Plessis, el señor Diputado Eduardo Sergio Daniel Fernández y los Abogados Matriculados designados por la Honorable Legislatura Provincial, Dr. Nicolás Lupetrone y la Dra. Laura Mercedes Borraz, adhieren a la propuesta precedente.

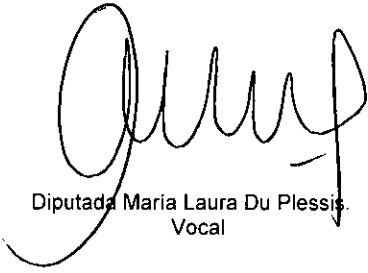
Con base en la deliberación y votos precedentes, este Jurado de Enjuiciamiento, por unanimidad, **RESUELVE**: I.- **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** de la denuncia formulada a fs. 1/4 en contra de la Dra. María Eugenia Grimau, Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería de la I Circunscripción Judicial. II.- Notifíquese, hágase saber y oportunamente archívese.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura en alta voz de la presente acta por parte del señor Presidente, procediendo a firmarse por todos los integrantes presentes del Jurado de Enjuiciamiento, ante mí de lo que doy fe.

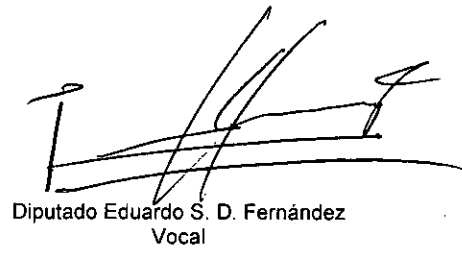

Dr. Roberto Germán Busamia
Vocal


Dr. Evaldo D. Moya
Presidente


Dr. Alfredo Elosu Larumbe
Vocal



Diputada María Laura Du Plessis
Vocal



Diputado Eduardo S. D. Fernández
Vocal

Dr. Nicolás Lupetrone
Vocal
-vía zoom-



Dra. Laura Mercedes Borraz
Vocal



Joaquín A. Cosentino
SECRETARIO